



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 156-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: María Chiquinquirá Barreto Barrera y otros.

A-I.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por Ana Mercedes Martín Acosta, contra María Chiquinquirá Barreto Barrera, Ana Aurora Barreto de Chaparro, María Clara Inés Barreto de Rojas, y contra las demás personas que se cran con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en los términos de los arts. 291, 292 y 301 del CGP, concordante con el Decreto 806 de 2020.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demandas a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFÍCIESE.

Se ordena el emplazamiento de María Chiquinquirá Barreto Barrera, Ana Aurora Barreto de Chaparro, María Clara Inés Barreto de Rojas y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de

¹ Art. 375 del CGP.

conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.²

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Alexander Barrera Martín., como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 046
Hoy 16 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 078-2021.

Demandante: José Elgar Ramírez Ibáñez.

Demandado: Herederos indeterminados Rodolfo Ramírez Bejarano.

A.S.

Como quiera que se aporta publicación en medio radial del emplazamiento, se observa que dicho documento se relaciona un proceso de sucesión ante notaría y no se entiende las razones para ser aportado dentro de las presentes diligencias.

De otro lado, obre en autos el registro fotográfico de la valla y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar; igualmente, requiérase al interesado, para que se realice la inscripción de la demanda, tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 16 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 029-2020.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.
Ejecutado: Luz Elena Moreno.
A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En la suma \$840.654.52.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°046 fijado hoy 16 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 156-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: María Chiquinquirá Barreto Barrera y otros.

A-S.

Como quiera que, mediante auto del 22 de octubre de 2021, se resolvió correr traslado de la demanda, teniendo en cuenta la reforma de la demanda, de conformidad con lo signado por el artículo 286 del C.G.P., se corrige el proveído antes relacionado, en el sentido de indicar que el traslado de la reforma de la demanda es de cinco (5) días, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, tal como fue ordenado mediante auto del 13 de diciembre hogño.

NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 046
Hoy 16 de noviembre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Incidente de desacato N° 114-2021.

De: Alfonso Rodríguez Cruz.

Agente oficioso: Doris Bernarda Fonseca Mora.

Contra: CONVIDA E.P.S.

A.S.

Como quiera que obra escrito por parte del accionante a través de su agente oficioso, mediante el cual solicita admitir el presente incidente, teniendo en cuenta que la accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 1 de septiembre de 2021, por cuanto si bien es cierto que el señor Alfonso Rodríguez Cruz se encuentra hospitalizado, el Hospital le exige llevar una enfermera para que atienda con todos los procedimientos que necesita el prenombrado.

De otro lado la E.P.S. Convida arguye que se realizó visita domiciliaria al paciente para determinar si existe la necesidad de la enfermera domiciliaria 24 horas, donde menciona que:

Se realizó visita domiciliaria a paciente en compañía de familiar con antecedentes y diagnóstico escrito, se habla con médica de hospitalización que refiere paciente al momento mejoría clínica, en plan paliativo domiciliario, en espera de plan de enfermería domiciliaria 4 horas, además que las indicaciones por los médicos son:

- Asistencia de enfermería, según junta médica.
- Terapia física # 15
- Entre otras.

Así las cosas, se requiere a la E.P.S. Convida, indicando a dicha entidad que lo ordenado mediante el fallo de tutela respecto de la Enfermera Domiciliaria, quedo plenamente probado dentro del expediente, y fallo referido, ordenando brindar el servicio y no esperando a nuevo criterio médico; de lo que se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela 114-2021, en tal sentido habrá de acreditar la accionada su cabal cumplimiento.

De otro lado, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., como quiera que el despacho realmente necesita determinar el cumplimiento o no del fallo constitucional de tutela, DISPONE darle trámite al incidente de desacato de tutela propuesto por el accionante Alfonso Rodríguez Cruz, contra Convida E.P.S.

En consecuencia, secretaría proceda a notificar de forma personal al Representante Legal y/o quien haga sus veces de E.P.S. Convida y a la Secretaría de Salud de Cundinamarca., del incidente de desacato propuesto y del fallo del 15 de septiembre de 2021.

Así mismo, córrase traslado por el término de tres (3) días a la accionada para que en dicha contestación pidan las pruebas que pretenda hacer valer, acompañado los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo normado en el artículo 129 del C.G.P.

De igual forma notifíquese al actor lo decidido en el presente proveído por el medio más expedito, anexando la contestación de la E.P.S. Convida. allegada a este juzgado el 26 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°46 del 16 de noviembre 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N°111-2017.

Ejecutante: José Ignacio Gómez Díaz.

Ejecutado: Hortensia Cecilia González Beltrán.

A.S.

Como quiera que se presenta solicitud de medidas cautelares dentro del referido proceso, de conformidad con lo signado por el numeral 3 del artículo 593 del C.G.P., por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las medidas de embargo y secuestro del derecho derivado de la posesión que ejerce la demandada Hortensia Cecilia González Beltrán, sobre el bien inmueble denominado Santa Sofía, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-45661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca, tal como fue solicitado por la parte interesada.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde de este municipio para la práctica de la diligencia embargo y secuestro del bien citado en el numeral 1, se le recuerda a la autoridad municipal que dentro de sus funciones y por mandato puede impartir directrices a sus funcionarios de policía a su cargo para adelantar dicha diligencia, fijar honorarios y si es el caso relevar al auxiliar de la justicia nombrado, de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., concordante con el numeral 15 del artículo 205 de la ley 1801 de 2016, además deberá observar el ultimo pronunciamiento que al respecto hizo la Corte Suprema de Justicia 19 de diciembre de 2017. Líbrese el despacho comisorio del caso con los insertos de ley. Ofíciense.

Nombrase como secuestre a Translugon LTDA., integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia que se adjunta, comuníquesele con antelación a la realización de la diligencia. Se señalan como honorarios provisionales en caso de efectuarse la diligencia la suma de \$200.000.00, comuníquese por el comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 16 de noviembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 088-2018.

Demandante: Ramiro Beltrán Pérez y otros.

Demandado: Sara Janeth Díaz González y otros.

A.S.

Como quiera que se aporta certificado catastral especial por la parte actora dentro de las presentes diligencias, por remisión expresa del artículo 375 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en el artículo 392 concordante con los artículos 372-373 del C.G.P., de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 y ss del C.G.P., para el día (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.

2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art. 372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte del demandante y de los demandados.

4. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

4.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales numerales (folio 24-25).

4.3. TESTIMONIALES

- Pedro Guzmán.
- Ernesto Martín.
- Arturo Martín.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

5. Decretar como pruebas pedidas por la parte demandada las siguientes:

5.1. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandada junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales numerales (folio 60).

6. DE OFICIO

- 6.1. DECRETAR como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.
- 6.2. NOMBRAR como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.
- 6.3. COMUNIQUESE al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 16 de noviembre 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 062-2021.

Demandante: Pedro Emilio Hilarión y otros.

Causante: María del Carmen Vergara de Hilarión.

A.S.

Como quiera que se manifiesta por parte de la interesada que ya fueron notificados todos los herederos dentro del presente asunto, y se reconocieron los mismos, se ordena dejar sin valor ni efectos el auto de fecha 1 de octubre hogaño, téngase en cuenta que si bien se acreditó la calidad de herederos, no se tiene certeza de la notificación del auto por medio del cual se declaró abierto y radicado el presente sucesorio, por lo que se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto del 22 de octubre de 2021, ello con el fin de evitar futuras nulidades.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 16 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 127-2019.

Demandante: Dora Irma Urrego Urrego.

Demandado: Herederos indeterminados de Emelina Torres viuda de Fonseca y otros.

A.S.

Como quiera que se aporta certificado catastral especial por la parte actora dentro de las presentes diligencias, por remisión expresa del artículo 375 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en el artículo 392 concordante con los artículos 372-373 del C.G.P., de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 y ss del C.G.P., para el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), en esta misma fecha se adelantará de ser el caso la inspección judicial.

2. Con la prevención que su inasistencia acarrearía las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art. 372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte del demandante y de los demandados.

4. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

4.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales numerales (folio 26-27).

4.3. TESTIMONIALES

- Marcelino Hidalgo.
- Fabio Hidalgo.
- Edgar Bejarano
- Ismael Cantor.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

5. DE OFICIO

- 5.1.DECRETAR como prueba de oficio el dictamen pericial, a fin de establecer la identificación plena del inmueble objeto de usucapión y determinar los puntos que de oficio se ordenen en el curso de aquella.
- 5.2.NOMBRAR como perito de la lista de auxiliares de la justicia al señor ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz.
- 5.3.COMUNIQUESE al auxiliar de la justicia su designación en legal forma y la fecha de la diligencia, quien deberá posesionarse a más tardar el día de la inspección judicial y traer para dicho acto cámara fotográfica digital, cinta métrica, brújula y aparato navegador GPS. Désele posesión en la debida oportunidad, previa aceptación del cargo. Líbrese telegrama o notifíquese personalmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 16 de noviembre 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 098-2016.

Demandante: José Juan Agustín Muñoz.

Demandado: Ignacio Velandía Rojas y otros.

A.S.

Como quiera que el dictamen pericial presentado dentro de las presentes diligencias no fue objetado, téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Consecuente con lo anterior, fíjese como fecha y hora para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., para el día ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 16 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reivindicatorio N° 008-2020.

Demandante: Marcos Humberto Garzón Herrera.

Demandado: José Hernando Cárdenas Vergara.

A.S.

Como quiera que el día 20 de octubre hogaño, se llevó a cabo la diligencia de entrega del bien objeto de las pretensiones de la demanda dentro de las presentes diligencias, donde se decretó el dictamen pericial, designando al Ingeniero Catastral y Geodesta Darwin Manuel Moreno Díaz; así mismo se solicita al prenombrado que en el dictamen rendido se realice lo siguiente:

1. Identificar debidamente el inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que existe otro bien colindante que tiene la misma nomenclatura.
2. Que coteje y verifique la identidad del bien ubicado en la carrera 1 # 4-34 de Gachetá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-45064 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, código catastral #01-00-00-00-0022-0004-0-00-00-0000 y la escritura pública 074 del 16 de febrero de 2012 y demás documentos que obran en el expediente del proceso de la referencia.

Consecuente con lo anterior, por secretaría notifíquese por el medio más expedito la presente decisión al perito designado.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°046 fijado hoy 16 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 164-2017.

Demandante: José Ernesto Beltrán Rodríguez.

Demandado: Elpidio Beltrán Duarte y otras.

A.S.

La documental presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias obre en autos, y téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo ordenado por el inciso 6 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°046 fijado hoy 16 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Accionante: Raquel Patricia Cortes Vargas.
Accionado: Fiduprevisora. S.A.
Incidente de desacato: 118-2020.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento o contestación por parte de la accionante respecto del documento mediante el cual contestó la accionada respecto del cumplimiento al fallo de tutela 25 de febrero 2021, de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991¹, se

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por desistido incidente de desacato de la referencia adelantada por parte de Raquel Patricia Cortes Vargas, contra Fiduprevisora S.A., de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 16 de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria

¹ ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocésal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.